E.P.R.E
Resolución Nº 236

MENDOZA, 25 DE OCTUBRE DE 2024

VISTO:

El Expediente Nº EX-2024-06656545-GDMZA-EPRE#SSP caratulado “SANCIÓN A EDEMSA – CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 31º ETAPA 2”.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Julio de 2024 ha culminado el Trigésimo Primer Semestre de Control – ETAPA 2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de EDEMSA.

Que en orden 3, la Distribuidora ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 11, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado por la Distribuidora en relación a los Indicadores y Sanciones. Destaca que se observan inconsistencias en los registros de reclamos e interrupciones por lo que continuará con el análisis y actos correspondientes, advirtiendo también un aumento en las interrupciones del servicio denunciadas como casos de Fuerza Mayor. Sugiere, que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por EDEMSA considerando el contenido de la Nota GTS Nº 1444/16 en relación al Costo de la Energía no Suministrada (Revisión 01). Ello, sin perjuicio de la formulación de cargos por incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que adicionalmente el informe contiene un análisis pormenorizado del comportamiento de EDEMSA en relación a la Calidad del Servicio Técnico brindada a los usuarios desde el inicio de la Etapa 2, en la cual el control se efectúa a nivel de cada suministro. Individualiza la distribución de las sanciones por suministro en los distritos del Área de Concesión.

Que en orden 14, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. Puntualmente y en cuanto a la actualización de las bonificaciones se refiere, sostiene que es de aplicación la Resolución EPRE Nº 043/2024 que instruye a las concesionarias del servicio -transcurrido el primer período de facturación posterior al cierre del semestre controlado- adicionar a los saldos de crédito a bonificar el porcentaje de incremento del Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF). Asimismo sostiene que la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

El DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar el cálculo de sanciones a EDEMSA por Apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, del 31º Semestre de Control-ETAPA 2 (Punto 5.5.2 de las Normas de Calidaddel Servicio Público y Sanciones - Contrato de Concesión) por la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.085.455.078,32).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en BT	$ 1.817.385.008,21
BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en AT/MT	$ 186.501.051,76
BONIFICACIONES al FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS	$ 81.569.018,35
TOTAL BONIFICACIONES a ACREDITAR	$ 2.085.455.078,32

3. Los créditos a bonificar se ajustarán a lo dispuesto por el dispositivo 1 de la Resolución EPRE Nº 043/2024.

4. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

5. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditaciónen tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.

6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA-
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS-
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS-
Directora EPRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/11/2024	32227

Boleto N°: ATM_8473162 Importe: $ 10130